

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-125/2019
<b>RECURRENTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

**Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.**

**V I S T O** para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-125/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. \*\*\*\*\*** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019), a las 19:39 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00213919**.

**SEGUNDO.-** En fecha trece (13) de marzo del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado emite respuesta mediante Sistema Infomex, en el sentido de sugerirle al solicitante que direcciona su petición de información directamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, en razón del que la información requerida corresponde a dicho Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** El recurrente, inconforme por la respuesta realizada por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veintiuno (21) de marzo del dos mil diecinueve (2019) a las 08:41 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-125/2019**.

**QUINTO.-** En fecha cuatro (04) de abril del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **249/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha doce (12) de abril del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por la **C. DRA. GEMA A. MERCADO SÁNCHEZ**, en su carácter de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al cual adjuntó documentales.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al

acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se procede a resolver refiriendo que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. \*\*\*\*\*** solicitó en fecha doce (12) de marzo del dos mil diecinueve (2019) a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

*“Me permito solicitar la siguiente información que debe ser del dominio público y que por su naturaleza no se pueden considerar como reservados o confidenciales:*

- 1. Evidencia documental del esquema de coordinación que estableció la SEP y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente con la Secretaría de Educación de Zacatecas y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección, y Supervisión en Educación Media Superior. De conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2019-2020. LINEE-02-2019.*

2. *Acuse de Cédula o Documento idóneo de aprobación por parte Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19.; enviada a ese órgano desconcentrado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ), conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI de los. LINEE-02-2019.*
3. *Copia del acuse del documento que contenga el reporte de plazas vacantes, de nueva creación y temporales sobre puestos con funciones de Dirección (Director, Subdirector, Supervisor y Jefes de Departamento) y que deben ser ocupadas por concurso. Que debió realizar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ) ante el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, previo a la expedición, firma y publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19), conforme lo establece el artículo 2 fracción XXIV de los LINEE-02-2019.*
4. *Documento que ampare la publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMX-19) enviada a ese órgano desconcentrado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ, en el Sistema nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), solicito además de documento que ampre la localización de la publicación de la multicitada Convocatoria en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y/o local en el Estado de Zacatecas, conforme lo establece el artículo 15 fracción VII de los LINEE-02-2019. Dicha localización deberá de contener:*
  - d) *Nombre del periódico de publicación*
  - e) *Año, número y fecha o fechas de publicación*
  - f) *Sección y Páginas de los periódicos de publicación...” (Sic)*

El Sujeto Obligado en fecha trece (13) de marzo del dos mil diecinueve (2019) mediante Sistema Infomex, emite su respuesta realizada por el **LIC. SALVADOR SALMAN TAGLE**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en el cual se establece textualmente lo siguiente:

*“...Por este medio se sugiere atentamente al solicitante para que direcciona su petición de información directamente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, en razón de que la información requerida corresponde a dicho Sujeto Obligado y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas cuenta con Unidad de Transparencia para la atención de su solicitud de información. Atentamente LIC. SALVADOR SALMAN TAGLE. UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN...” (Sic)*

Ante la insatisfacción del ahora recurrente derivada de la contestación realizada por el Sujeto Obligado, interpone el recurso que en este acto se resuelve señalando como agravios los siguientes:

*"...La respuesta a mi solicitud, donde me direcciona a otra dependencia, lo que constituye una negativa a mi solicitud. Es oportuno señalar que la Secretaría de Educación, tiene participación en los procesos de los cuales solicito la información pública de acuerdo con los LINEE 02-2019 y la Ley General del Servicio Profesional Docente...." (Sic.)*

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante oficio número **U.T.R.R. 001/2019**, signado por la **C. DRA. GEMA A. MERCADO SÁNCHEZ**, Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas, el cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta:



Oficio No. U.T. R.R. 001/2019  
Exp. Izai RR 125/2019

Dra. Norma Julieta Del Rio Venegas.  
Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 170, 171 fracción III, 172, 174, 178 y los demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por medio del presente me permito presentar en tiempo y forma, el Informe que fuera requerido mediante oficio **Nº. 249/2019** de fecha 2 de abril del presente año y que fuera notificado a esta Secretaría de Educación en fecha 4 del mismo mes y año, dictado en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, dentro del expediente de Recurso de Revisión marcado con el número **IZAI-RR-125/2019**, interpuesto por el **C.**

en contra de la Secretaría de Educación de Zacatecas, con todo respeto comparezco y expongo:

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de marzo del presente, se dio entrada en el sistema INFOMEX, a la solicitud de información presentada por el recurrente, **C.** con el número de folio **00213919**.

II. En fecha 13 de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, ingresó en el sistema INFOMEX Zacatecas, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con el folio 00213919, procediendo en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sugiriendo al solicitante que direccionara la petición de información al sujeto obligado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas", en razón de que la información requerida corresponde al Sujeto Obligado mencionado y que cuenta con una unidad de Transparencia para la atención de solicitudes de información.

Notificación que en vía de respuesta fuera recibida por el solicitante y en contra de la cual manifiesta su inconformidad ante ese Instituto.

III. Con fecha 4 de abril del presente año, se recibió en esta Secretaría de Educación el oficio No. 249/2019, signado por la Dra. Norma Julieta del Rio Venegas, comisionada ponente del recurso, dirigido a la suscrita, Dra. Gema A. Mercado Sánchez, como titular del sujeto obligado, mediante el cual informa sobre el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** en contra de la Secretaría de Educación de Zacatecas, marcado con el número de expediente **IZAI-RR 125/2019** solicitando la presentación del informe que contenga la contestación fundada y motivada por parte de esta Dependencia.

Av. Pedro Coronel No. 58, Fracc. Cañada la Bufa, C.P. 98619  
Guadalupe, Zac., Mexico. Tel. +52 (492) 923 9600, Ext. 5054  
f/Secretaría de Educación Zacatecas, www.seduizac.gob.mx



**CONTESTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.**

**PRIMERO.** Respecto del presente recurso, me permito manifestar que una vez analizados los actos que se atribuyen a esta Secretaría, se considera que el recurso interpuesto resulta improcedente por varias razones, el recurrente se inconforma básicamente por la respuesta otorgada a su solicitud, señalando categóricamente que el hecho de haber recibido como respuesta la petición de direccionar su solicitud a otro sujeto obligado, constituye una falta de atención y una negativa a su solicitud, resulta contradictorio dicho argumento, ya que se menciona en el texto del recurso que el motivo es la respuesta recibida, es decir, deja claro que si fue atendida su petición, caso contrario, si no se le hubiera dado respuesta alguna, lo que si sería una negativa a su solicitud, el solicitante señala:

*"La respuesta a mi solicitud, donde me direcciona a otra dependencia, lo que constituye una negativa a mi solicitud. Es oportuno señalar que la Secretaría de educación tiene participación en los procesos de los cuales solicito la información pública de acuerdo con los LINEE 02-2019 y la Ley General del Servicio Profesional Docente."*

El solicitante señala que su inconformidad la constituye el hecho de haberle sugerido que presentara su petición de información a otra dependencia, señalando además que tal hecho constituye una negativa a su solicitud, lo cual no resulta ser cierto ya que la Ley de Transparencia establece claramente cuál será el procedimiento que debe seguirse cuando un sujeto obligado no es competente para dar respuesta a una solicitud de información, el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala:

*"Artículo 105 Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."*

La notificación de la respuesta se realizó al solicitante dentro del plazo y en los términos establecidos en la normatividad vigente, en tal sentido la solicitud fue debidamente atendida en tiempo y forma y se sugirió al solicitante que presentara su petición al sujeto obligado que cuenta con la información requerida, ya que una de las alternativas que otorga la Ley de la materia, tratándose de solicitudes de información es la de sugerir al solicitante para que direcciona a otro sujeto obligado al que le corresponda dar respuesta de acuerdo al requerimiento de información, es decir, la solicitud de información fue atendida en tiempo y forma.

Ahora bien, resulta necesario establecer como se llegó a la determinación de sugerir a otro sujeto obligado a partir de la información requerida, debiendo, además de proceder al análisis de la solicitud en comento, establecer cuál es la naturaleza del sujeto obligado sugerido, resulta indispensable señalar que no obstante la Secretaría de Educación es cabeza del Sector Educativo, también lo es que los Organismos Públicos Descentralizados, cuentan de acuerdo a su creación y naturaleza, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal es el caso del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto de creación de fecha 29 de agosto de 1998 que menciona:

Av. Pedro Coronel No. 38, Fracc. Cañada la Bufa, C.P. 98619  
Guadalupe, Zac., México. Tel. +52 (492) 923 9600, Ext. 5054  
/Secretaría de Educación Zacatecas. www.seducac.gob.mx



*"Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en lo sucesivo se le denominará "EL CECyTE"*

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su Capítulo IV, De la Administración Pública Paraestatal, señala:

*"Artículo 44.-La Administración Pública Paraestatal, se conformará de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos. Su objeto, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales."*

Establecen los artículos 47 y 48 fracción XXXII de la citada Ley:

*"Artículo 47 Las Entidades creadas por ley o decreto de la Legislatura del Estado o por Decreto del Gubernativo, tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.*

*Artículo 48 Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:*

*XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas;"*

De igual forma, este sujeto obligado también se encuentra contemplado dentro del catálogo de Sujetos Obligados que se puede consultar en el enlace publicado en la propia Página Web del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, se acredita formal y jurídicamente, que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, no solo es un organismo público descentralizado de la administración pública Estatal, sino que también es un sujeto obligado responsable para la atención de las solicitudes de información que sean de su competencia.

Los procesos de asignación de plazas vacantes corresponden a cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados, ya que por su naturaleza al contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, son independientes en cuanto a su estructura, además de que no tendría caso el que fueran sujetos obligados de la Ley de Transparencia si la Secretaría de Educación por ser la cabeza del Sector Educativo, tuviera que responder a las solicitudes de información de cada uno de ellos, cuando en el caso concreto, se trata de una petición de información que se tuvo que presentar directamente ante el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, máxime cuando así lo manifiesta el recurrente en su solicitud.

**SEGUNDO.** Procediendo al estudio de la solicitud de información, la Secretaría de Educación, como sujeto obligado en materia de transparencia, debe analizar la información requerida, en el caso concreto del requerimiento mencionado en el punto número 1 de la solicitud presentada, se requiere:

Av. Pedro Coronel No. 38, Fracc. Cañada la Bufa, C.P. 98619  
Guadalupe, Zac., México. Tel. +52 (492) 923 9600, Ext. 5054  
/Secretaría de Educación Zacatecas. www.seducac.gob.mx

*"1. Evidencia documental del esquema de coordinación que estableció la SEP y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente con la Secretaría de Educación de Zacatecas y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección, y Supervisión en Educación Media Superior. De conformidad con el artículo 12 párrafo segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2019-2020. LINEE-02-2019."*

Resulta inexacto lo aseverado en el primer punto de la solicitud, así como en el texto del presente recurso, en el sentido de que se menciona que: **"la Secretaría de educación tiene participación en los procesos de los cuales solicito la información pública"**, al respecto es necesario el aclarar que el esquema de coordinación establecido por la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección, y Supervisión en Educación Media Superior, se lleva a cabo entre dichas instancias y el propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, este tipo de procedimientos se realiza por parte de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior del Estado de Zacatecas.

La Secretaría de Educación efectivamente tiene participación en los procesos para la formulación de las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en educación básica y educación media superior, pero dicha participación será únicamente en los **procesos que se lleven a cabo en los niveles de educación básica y respecto a los niveles de educación media superior, siempre que se trate de subsistemas que sean manejados exclusivamente por la Secretaría de Educación, como es el caso del subsistema de preparatorias estatales y telebachillerato comunitario**, de acuerdo a la estructura orgánica y a lo establecido por el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, no así cuando se trata de procesos de los Organismos Públicos Descentralizados.

La participación de la Secretaría de Educación como autoridad educativa local, en los procesos mencionados que llevan a cabo los Organismos Públicos Descentralizados, es el brindar apoyo logístico a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en la aplicación de las evaluaciones que resulten necesarias en los procesos que, de acuerdo a las convocatorias emitidas por los propios organismos públicos descentralizados, conjuntamente con la coordinación nacional del servicio profesional docente, ya que por parte de la coordinación nacional se emite una convocatoria marco que es distribuida a los organismos públicos descentralizados, quienes a su vez integran las propuestas de vacancia y hecho lo anterior, la remiten nuevamente a la coordinación nacional del servicio profesional docente para su publicación, también es importante señalar que al interior de cada uno de los organismos públicos descentralizados, cuentan con una persona designada como enlace con la coordinación nacional del servicio profesional docente.



**TERCERO.-** Respecto a lo solicitado en los puntos 2, 3 y 4 se solicita:

*" 2. Acuse de Cédula o Documento idóneo de aprobación por parte Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19); enviada a ese órgano desconcentrado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ), conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI de los. LINEE-02-2019." (El subrayado es propio).*

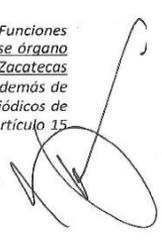
El solicitante requiere el Acuse de Cédula o Documento idóneo de aprobación por parte Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente enviado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas al órgano desconcentrado, refiriéndose al envío de dicho documento que debió realizar el Organismo Público Descentralizado (CECYTE) a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en tal sentido, es claro que el documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

*" 3. Copia del acuse del documento que contenga el reporte de plazas vacantes, de nueva creación y temporales sobre puestos con funciones de Dirección (Director, Subdirector, Supervisor y Jefes de Departamento) y que deben ser ocupadas por concurso. Que debió realizar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ) ante el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, previo a la expedición, firma y publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19), conforme lo establece el artículo 2 fracción XXIV de los LINEE-02-2019." (El subrayado es propio).*

Se requiere en este punto el documento que contenga el reporte de plazas vacantes, de nueva creación y temporales sobre puestos con funciones de Dirección (Director, Subdirector, Supervisor y Jefes de Departamento) y que deben ser ocupadas por concurso que, señala el solicitante, debió realizar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas ante el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en tal sentido dicho documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, ya que se trata de un reporte de plazas vacantes de nueva creación o temporales del propio sujeto obligado.

*4. Documento que ampare la publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19) enviada a ese órgano desconcentrado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas (CECYTEZ, en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), solicito además de documento que ampare la localización de la publicación de la multitudada Convocatoria en los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y/o local en el Estado de Zacatecas, conforme lo establece el artículo 15 fracción VII de los LINEE-02-2019. Dicha localización deberá de contener:*

- d) Nombre del periódico de publicación
- e) Año, número y fecha o fechas de publicación
- f) Sección y Páginas de los periódicos de publicación"  
(el subrayado es propio)



Se requiere por parte del solicitante el documento que ampare la publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19), enviado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas al órgano desconcentrado, refiriéndose al envío de dicho documento que debió realizar el Organismo Público Descentralizado (CECyTE) a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en tal sentido, es claro que el documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Resulta más que evidente de la lectura de la solicitud de información, que los documentos solicitados derivan de acciones (según el dicho del propio solicitante) del Sujeto obligado, razones anteriores que fueron suficientes para sugerir al solicitante en términos del artículo 105 de la ley de la materia, que direccionara su petición de información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

Concluyendo, esta Secretaría de Educación no se ha negado en ningún momento a proporcionar información pública siempre que esta corresponda y se encuentre en los archivos de la dependencia, solicitando se considere por parte de ese Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de datos personales que no es una constante en esta dependencia el que se promuevan recursos de revisión en su contra, sino por el contrario se cumple cabalmente con la ley y se orienta a los solicitantes de información para que como en el caso, direccionen sus solicitudes de información a los Sujetos Obligados competentes.

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- 1.- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en el sistema INFOMEX folio 00213919
- 2.- Copia de la pantalla de respuesta a la solicitud con folio 00213919, ingresada al sistema INFOMEX en fecha 13 de marzo de dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente de ese H. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, solicito:

**PRIMERO.-** Tener por presentada en tiempo y forma legales, la Contestación debidamente fundada y motivada en vía de informe y alegatos requeridos mediante la notificación señalada.

**SEGUNDO.-** Sean consideradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el cuerpo del presente escrito y anexos que se acompañan.

**TERCERO.-** En su momento procesal oportuno, se dicte resolución en la que se determine que el recurso interpuesto es improcedente y se confirme la respuesta del Sujeto Obligado "Secretaría de Educación".

Av. Pedro Coronel No. 38, Fracc. Cañada la Bufa, C.P. 98619  
Guadalupe, Zac., México, Tel. +52 (492) 927 9600, Ext. 5054  
f/Secretaria de Educación Zacatecas. www.eduzac.gob.mx

**CUARTO.-** Se decrete que el sujeto obligado "Secretaría de Educación", ha dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se ha acreditado que corresponde la atención de la solicitud de información al sujeto obligado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas"

**QUINTO.-** Se decrete en términos del artículo 179 fracción I, el sobreseimiento del presente asunto y en su oportunidad sea archivado como asunto concluido.

Guadalupe, Zacatecas, a los doce días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE,

Dra. Genia A. Merced Sánchez  
Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel No. 38, Fracc. Cañada la Bufa, C.P. 98619  
Guadalupe, Zac., México, Tel. +52 (492) 927 9600, Ext. 5054  
f/Secretaria de Educación Zacatecas. www.eduzac.gob.mx

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, sostiene que dicha información corresponde proporcionarla al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, precisando que el hecho de haber recibido una respuesta el ahora recurrente en cuanto a direccionar su solicitud a otro Sujeto Obligado no constituye una falta de atención o negativa a su solicitud, ya que lo anterior, lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su numeral 105, realizándose la notificación correspondiente dentro del plazo y términos de ley.

Señala que se realizó el análisis determinándose sugerir a otro Sujeto Obligado, reconociendo que la Secretaría de Educación es cabeza del sector educativo, mas sin embargo, los Organismos Públicos Descentralizados cuentan de acuerdo a su creación y naturaleza con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, como es el caso del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación de fecha 29 de agosto de 1998, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su capítulo IV, De la Administración Pública Paraestatal, en su artículo 44, 47 y 48 fracción XXXII.

Estableciendo que la asignación de plazas vacantes corresponde a cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados, ya que al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio son independientes en cuanto a su estructura.

Asimismo, emite respuesta en los puntos planteados en el presente recurso por el C. \*\*\*\*\* de la siguiente forma:

En relación a la pregunta número 1 contesta:

*“Resulta inexacto lo aseverado en el primer punto de la solicitud, así como en el texto del presente recurso, en el sentido de que se menciona que: **“la Secretaría de educación tiene participación en los procesos de los cuales solicito la información pública”**, al respecto es necesario el aclarar que el esquema de coordinación establecido por la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección, y Supervisión en Educación Media Superior, se lleva a cabo entre dichas instancias y el propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, este tipo de procedimientos se realiza por parte de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior del Estado de Zacatecas.*

*La Secretaría de Educación efectivamente tiene participación en los procesos para la formulación de las propuestas de perfiles, parámetros e indicadores para la promoción de docentes a cargos con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica en educación básica y educación media superior, pero dicha participación será únicamente en los **procesos que se lleven a cabo en los niveles de***

*educación básica y respecto a los niveles de educación media superior, siempre que se trate de subsistemas que sean manejados exclusivamente por la Secretaría de Educación, como es el caso del subsistema de preparatorias estatales y telebachillerato comunitario, de acuerdo a la estructura orgánica y a lo establecido por el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, no así cuando se trata de procesos de los Organismos Públicos Descentralizados.*

*La participación de la Secretaría de Educación como autoridad educativa local, en los procesos mencionados que llevan a cabo los Organismos Públicos Descentralizados, es el brindar apoyo logístico a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en la aplicación de las evaluaciones que resulten necesarias en los procesos que, de acuerdo a las convocatorias emitidas por los propios organismos públicos descentralizados, conjuntamente con la coordinación nacional del servicio profesional docente, ya que por parte de la coordinación nacional se emite una convocatoria marco que es distribuida a los organismos públicos descentralizados, quienes a su vez integran las propuestas de vacancia y hecho lo anterior, la remiten nuevamente a la coordinación nacional del servicio profesional docente para su publicación, también es importante señalar que al interior de cada uno de los organismos públicos descentralizados, cuentan con una persona designada como enlace con la coordinación nacional del servicio profesional docente.” (sic)*

**En cuanto a la pregunta número 2 contesta textualmente:**

*“...El solicitante requiere el Acuse de Cédula o Documento idóneo de aprobación por parte Secretaría de Educación Pública (SEP), por conducto de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente enviado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas al órgano desconcentrado, refiriéndose al envío de dicho documento que debió realizar el Organismo Público descentralizado (CECyTE) a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en tal sentido, es claro que el documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.” (sic)*

**En relación al punto de solicitud marcado como tres (3) la realiza de la siguiente manera:**

*“...Se requiere en este punto el documento que contenga el reporte de plazas vacantes, de nueva creación y temporales sobre puestos con funciones de Dirección (Dirección, Subdirector, Supervisor y jefes de Departamento) y que deben ser ocupadas por concurso que, señala el solicitante, debió realizar el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas ante el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en tal sentido dicho documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, ya que se*

*trata de un reporte de plazas vacantes de nueva creación o temporales del propio sujeto obligado.” (sic).*

Y emite respuesta al último punto marcado como cuatro (4) señalando:

*“...Se requiere por parte del solicitante el documento que ampare la publicación de la Convocatoria para la Promoción a Categorías con Funciones de Dirección en Educación Media Superior ciclo escolar 2019-2020 (COP-DIR-EMS-19), enviado por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas al órgano desconcentrado, refiriéndose al envío de dicho documento que debió realizar el Organismo Público Descentralizado (CECyTE) a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en tal sentido, es claro que el documento obra o debe obrar en los archivos del propio Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.*

*Resulta más que evidente de la lectura de la solicitud de información, que los documentos solicitados derivan de acciones (según el dicho del propio solicitante) del Sujeto obligado, razones anteriores que fueron suficientes para sugerir al solicitante en términos del artículo 105 de la ley de la materia, que direccionara su petición de información al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.*

*Concluyendo, esta Secretaría de Educación no se ha negado en ningún momento a proporcionar información pública siempre que esta corresponda y se encuentre en los archivos de la dependencia, solicitando se considere por parte de este Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de datos personales que no es una constante en esta dependencia el que se promuevan recursos de revisión en su contra, sino por el contrario se cumple cabalmente con la ley y se orienta a los solicitantes de información para que como en el caso, direccionen sus solicitudes de información a los Sujetos Obligados competentes.” (Sic).*

En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y

presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

En ese sentido, procede al análisis de las facultades con las que cuenta la **H. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para lo anterior, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 25 fracción IX considera a la Dependencia como parte de la Administración Pública Centralizada estableciendo en el artículo 34 las siguientes facultades:

*“...Artículo 34*

*A la Secretaría de Educación le corresponden las atribuciones siguientes:*

*I. Garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y promover la educación integral, de calidad y con valores;*

*II. Formular las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de educación, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, convenios educativos y demás disposiciones aplicables, sometiéndolos para su análisis y, en su caso, aprobación ante la Coordinación Estatal de Planeación;*

*III. Desarrollar en el Estado el proceso de formación, actualización, capacitación y superación profesional de los docentes de educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente;...*

*VII. Diseñar, proporcionar, regular, modificar y dirigir por sí o a través de las Entidades la actividad educativa en el Estado;...*

*XXV. Coordinarse en el ámbito de su competencia, con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, en relación a la prestación del servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos;*

*XXVII. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, además de las conferidas directamente por el Gobernador.  
...” (sic).*

El artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, establece textualmente:

*“Artículo 49. Son facultades de la Dirección de Educación Superior:*

- I. Verificar el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables a la Educación Superior para Instituciones Públicas y Particulares Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial;*
- II. Implementar políticas para el desarrollo de la Educación Superior en el Estado de Zacatecas;*
- III. Colaborar con las autoridades educativas en la planeación de su actividad, con el fin de impulsar el mejoramiento académico, administrativo, de organización y gestión del servicio de Educación Superior;*
- IV. Implementar mecanismos de cooperación entre las instituciones de educación superior a fin de acordar estrategias y acciones para la planeación y evaluación de la Educación Superior; ...*

- VII. *Supervisar que las instituciones de este nivel educativo diseñen, implementen y evalúen procesos de planeación de carácter estratégico, participativo, integral y pertinente para lograr mayor grado de desarrollo institucional;*
- VIII. *Implementar con las instituciones del nivel, políticas para formar, actualizar y capacitar al personal académico y administrativo;*
- IX. *Coordinar la innovación curricular de planes y programas de estudio, métodos educativos e instrumentos de evaluación en instituciones de Educación Superior;...*
- XII. *Integrar el Sistema Estatal de Calidad en Docencia y Procesos Administrativos con instituciones públicas y particulares incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios;*
- XIII. *Integrar el Sistema Estatal de Evaluación Institucional basado en resultados educativos;*
- XIV. *Coordinar la vinculación entre instituciones de Educación Superior y éstas con los sectores productivo, social, gubernamental y educativo;*
- XV. *Definir las normas pedagógicas, planes y programas de estudio para la Educación Normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de calidad, así como a las necesidades detectadas en el Sistema Educativo Nacional;*
- XVI. *Coordinar y supervisar el funcionamiento administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional en Zacatecas;*
- XVII. *Supervisar la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de Educación Normal y los de actualización y capacitación de la misma, conjuntamente con las demás áreas competentes de la Secretaría;*
- XVIII. *Coordinar las acciones inherentes al Programa de Transformación y Fortalecimiento Académico de las Escuelas Normales y sus líneas de desarrollo;*
- XIX. *Colaborar con las autoridades educativas y administrativas en la revisión de las propuestas de los movimientos de personal de las Instituciones Formadoras de Docentes;*
- XX. *Participar con las instituciones de Educación Superior en la acreditación de la oferta educativa por Organismos Evaluadores Externos, así como supervisar sus reconocimientos de calidad;*
- XXI. *Colaborar con las instituciones de este nivel en el incremento de profesores, investigadores, miembros del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;*
- XXII. *Coordinar las actividades culturales, científicas, deportivas y cívicas en las instituciones de Educación Superior;*
- XXIII. *Colaborar con las instancias federales en las evaluaciones establecidas por disposiciones legales y normativas e instrumentar las necesarias para la toma de decisiones;*
- XXIV. *Contribuir en la búsqueda de fuentes de financiamiento a Instituciones públicas descentralizadas, transferidas y estatales para propiciar la suficiencia presupuestal;*
- XXV. *Supervisar que los procesos administrativos, académicos y financieros de las Instituciones de Educación Superior públicas cumplan con la normatividad aplicable;*

- XXVI. *Supervisar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables de instituciones públicas y particulares de educación superior;*
- XXVII. *Definir la propuesta de calendario escolar de las instituciones de Educación Superior;*
- XXVIII. *Tramitar, ante la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, los dictámenes técnicos que le solicite el área de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto a las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de Estudios para el Tipo Superior;*
- XXIX. *Supervisar la expedición de certificados de estudio, diplomas y títulos conforme a las normas y procedimientos establecidos;*
- XXX. *Coordinar y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior, cuando así lo permita la normatividad interna de los mismos;*
- XXXI. *Evaluar los informes de los Directores de los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior previos a las reuniones de los Órganos de Gobierno;*
- XXXII. *Coordinar las actividades de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y ejercer las funciones que en la materia le otorgue la normatividad aplicable, y*
- XXXIII. *Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Subsecretario...”.*

Para efectos de mejor proveer, se analizan las atribuciones con las que cuenta el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, teniéndose que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo de Creación, mediante el cual se establece como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene el siguiente objeto y funciones de conformidad con sus artículos 3 y 4 que a continuación se transcriben:

*“...Art. 3º «El CECyTE» tendrá por objeto:*

- I. Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica;*
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas en la entidad que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;*
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que propicien aportaciones concretas, que a su vez contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios necesarios para el desarrollo regional y nacional;*
- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en la Entidad;*
- V. Promover la cultura universal, especialmente la de carácter científico y tecnológico.*

*Art. 4º Para el cumplimiento de su objeto, «El CECyTE» tendrá las siguientes funciones:*

- I. Impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas en la Entidad;*
- II. Expedir certificados de estudios y otorgar constancias de capacitación para el trabajo;*
- III. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública;*
- IV. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando;*
- V. Organizar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto en este Acuerdo;*
- VI. Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico y administrativo;*
- VII. Regular los procedimientos de selección de alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;*
- VIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.” (sic.)*

En este sentido, se desprende que la información solicitada por la recurrente fueron varios puntos enumerados del 1 al 4 dentro de su escrito de solicitud inicial, tomando como base los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020. LINEE-02-2019**, referente a las actuaciones que se realizan por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, el cual es también sujeto obligado en términos de la Ley de la Materia; por lo anterior, si bien es cierto que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS** funge como autoridad en términos de educación en el Estado, también es cierto que la información requerida corresponde a las funciones establecidas a Sujeto Obligado diverso, por lo cual se estima que la orientación realizada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS** al ahora recurrente a efecto de que canalizara la información, no constituye de ninguna forma una negativa a la entrega de la información, precisando que fue realizada dicha orientación en términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, este Organismo Garante por los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 179 fracción II de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, y 184; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-125/2019**, interpuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara **improcedente** el Recurso de Revisión y se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Finalmente, se hace del conocimiento al Recurrente, que en caso de encontrarse inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

